



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00097-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. ANDERSON BASTIDAS TORRES en favor de la menor. L. S. B, representada por la señora ESTEPHANY SANCHEZ CALDERON

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito donde la demandada otorga un poder para que la representen. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto No. 766**

**RAD: 76001311001020240009700**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### **OBJETO:**

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por la señora STHEPANY SANCHEZ CALDERON a la doctora LUISA DANIELA SEPULVEDA VALLEJO, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que la señora STHEPANY SANCHEZ CALDERON aún no ha sido notificada, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00097-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. ANDERSON BASTIDAS TORRES en favor de la menor. L. S. B, representada por la señora ESTEPHANY SANCHEZ CALDERON

---

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora STEPHANY SANCHEZ CALDERON como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a la doctora LUISA DANIELA SEPULVEDA VALLEJO como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener como notificada por conducta concluyente a la señora STEPHANY SANCHEZ CALDERON, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00097-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. ANDERSON BASTIDAS TORRES en favor de la menor. L. S. B, representada por la señora ESTEPHANY SANCHEZ CALDERON

---

**TERCERO: Compartir** el proceso con radicado 76001311001020240009700 al demandada, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9738cf9f19d3fc292fcbd0673da7fc1c9a912ac0be23c9b22e081e94a7b53**

Documento generado en 19/04/2024 02:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**